

Un nuevo derecho societario en la visión de Ricardo Cony Etchart

Sebastián Balbín

Ricardo Cony Etchart integró la Comisión 47/2024 de reforma integral del régimen societario. Desde allí propuso una reconstrucción profunda del derecho societario tradicional, bajo la premisa de que las instituciones legales deben responder a la evolución vertiginosa del fenómeno empresarial contemporáneo. Su pensamiento se organiza en torno a tres grandes ejes: i) una crítica estructural al sistema legal vigente, anquilosado y desfasado respecto de la realidad económica; ii) la reivindicación de la autonomía de la voluntad como principio rector de un microsistema societario moderno; y iii) la necesidad de simplificar, flexibilizar y digitalizar las formas societarias para facilitar la acumulación de capital y el desarrollo económico.

Cony Etchart parte de una premisa filosófica: el derecho no puede ser comprendido ni aplicado cabalmente sin atender a su trasfondo ideológico, axiológico y económico. En tal sentido, considera imprescindible que el jurista comprenda la filosofía subyacente a las normas que interpreta, en particular, el ideario de libertad, progreso y contractualismo que inspira las reformas recientes. Para él, el derecho societario es una técnica instrumental puesta al servicio de objetivos humanos y económicos, no un fin en sí mismo.

Desde esta concepción, critica con énfasis el sistema tradicional basado en principios imperativos, controles registrales sustanciales, y estructuras jerárquicas rígidas, que terminan por sofocar la iniciativa privada. En contraposición, defiende una visión moderna del derecho societario como microsistema normativo autónomo, orientado a facilitar la cooperación económica, canalizar inversiones, organizar emprendimientos y proteger eficientemente la responsabilidad limitada de los socios.

El tipo societario que encarna esta filosofía es la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), cuya regulación –tanto en Francia como en Argentina– recoge los principios esenciales de la libertad contractual. Cony Etchart la presenta como una respuesta eficaz y eficiente a las necesidades del empresariado moderno: adaptable, poco costosa, rápida, emancipada del dirigismo estatal y del formalismo inútil. La SAS representa, en su visión, una verdadera "transmutación de valores", al sustituir el control estatal excesivo por la autodeterminación estatutaria.

En su análisis económico del derecho societario, el autor sostiene que la responsabilidad limitada no solo es deseable, sino funcional al desarrollo de la economía. La presenta como un mecanismo que reduce los costos de transacción, estimula la inversión, ordena la imputación de riesgos y permite separar con eficacia los patrimonios involucrados. Asimismo, rebate con rigor técnico las objeciones tradicionales –como la infracapitalización o la necesidad de controles externos– por considerarlas supersticiones dogmáticas sin sustento empírico ni eficacia jurídica.

Otro pilar de su propuesta es la digitalización del derecho societario. La tecnología –sostiene– exige redefinir las categorías jurídicas tradicionales y repensar el rol de los Registros Públicos de Comercio. Defiende la supresión de los controles sustanciales, por ser discrecionales, arbitrarios y distorsivos, y aboga por un registro orientado a la mera publicidad formal de los actos jurídicos, sin interferencia en la autonomía negocial ni en la validez de las decisiones empresariales.

Finalmente, su propuesta apunta a consagrar un derecho societario de base liberal, con reglas mínimas, optativas y desreguladas, en el que predominen la libertad de configuración estatutaria, la responsabilidad limitada, la eficacia económica y la confianza en la capacidad de los socios para organizar sus relaciones sin tutela estatal. Se trata de un derecho societario proyectado hacia el futuro, que supere

el paradigma de la desconfianza, el control y la rigidez, y se convierta en un motor de desarrollo económico.

Conclusión

Cory Etchart no aboga por el fin del derecho societario, sino por su transformación radical: de sistema disciplinador y rígido, a técnica jurídica instrumental, flexible y eficiente, centrada en los intereses de los actores del mercado. En esa clave, propone abandonar las estructuras dogmáticas heredadas y reemplazarlas por soluciones compatibles con el dinamismo de la economía global y la revolución tecnológica.